

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informando que el día 15-03-2024 se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, solicitando la entrega material del vehículo de placas WOV-511 a la demandada y representante legal de C&M GRUAS SAS, señora MARTHA RAMÍREZ CASTRO.

De igual manera, fueron recibidas identificas solicitudes por la demandada, quién presentó 5 memoriales, requiriendo que se le haga entrega del vehículo de manera urgente, atendiendo que lleva más de 15 días inmovilizado, por lo que solicite que se priorice su trámite frente a los demás conocidos por el despacho.

Además, aportó documento de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en el siguiente sentido:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Manizales, 19 de marzo de 2024

Señora  
**ANA MARIA GOMEZ URIBE**  
Secretaria Administrativa y Financiera  
Alcaldía del Municipio de Chinchiná  
Chinchiná, Caldas

**REF: Respuesta a Solicitud No. 24031900201918**

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta y en respuesta al asunto de referencia, le informamos que, al verificar los sistemas de registro y consulta, el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas WOV-511 se acató conforme a lo referido en el oficio SAF 0094-2024. Sin embargo, estamos a la espera que se nos notifique el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo por parte del Juzgado Doce Civil Municipal.

Adjuntamos respuesta y copia del oficio de levantamiento.

Cualquier duda o aclaración adicional con gusto será suministrada.

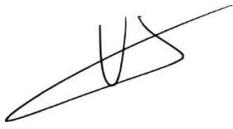
Cordialmente,

  
Resolución 627 del 15-03-2024

**MAURICIO GALLEGO ARANGO**  
Inspector de Tránsito  
*Proyectó: Marisol Naranjo Castaño.*

Sírvase proveer.

Manizales, 22 de marzo de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a loop.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas**

**Veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO No. 865  
Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE  
DADO EN LEASING FINANCIERO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7  
Demandada: MARTHA CECILIA RAMÍREZ CASTRO CC. 24.329.849 y  
C&M GRÚAS SAS NIT. 900.643.133  
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00199-00

En primer lugar y previo a pronunciarse el despacho sobre la solicitud remitida en múltiples oportunidades a esta célula judicial, será necesario recordar que en concordancia con lo establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso, el Juzgado cuando no se trata de medidas cautelares, cuenta con el término de 10 días hábiles para adoptar las decisiones que en derecho corresponde frente las peticiones presentadas por las partes, por lo que si bien se comprende la necesidad y urgencia en resolverse tramite, presentado el 15 de marzo de la presente memorial (han transcurrido 4 días hábiles), dicha situación per se, no legitima a que el asunto merezca un trato especial frente a los demás, máxime que fue el mismo apoderado judicial de la parte demandante que solicitó el 24 de octubre de 2023, se expidiera el despacho comisorio para que se llevara a cabo la restitución del bien inmueble arrendado, producto de haber quedado ejecutoriada la sentencia proferida donde se terminó el contrato existente entre las parte y la consecuente restitución del bien a la parte demandante.

En virtud de ello, si lo pretendido por la parte demandante era no causarles más perjuicios a los demandados, como lo refiere en su escrito, debió, si tenía conocimiento que el comisionado ya había llevado a cabo la inmovilización del vehículo, proceder hacer las diligencias inmediatas ante la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales (que es la autoridad comisionada para la entrega, como bien lo conoce), solicitando que se procediera su entrega al respectivo tenedor; o, recibir el bien, acatando lo ordenado en la sentencia, y, en virtud de las negociaciones posteriores (que desconoce sus pormenores este Despacho), retornarlo a quien correspondiera.

No obstante lo anterior, y comprendiendo esta funcionaria judicial la necesidad de resolver la situación, independiente de la actuación de la parte demandante; será preciso recordar que, en el presente asunto, se profirió sentencia No. 163 del 14 de julio de 2023, en la cual se declaró terminado el contrato de leasing No. 001-03-0001003058 entre las partes (s o b r e el v e h í c u l o CAMION SENCILLO; TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: VW 10.160\* SERVICIO: PUBLICO, \* MARCA: VOLKSWAGEN, \*MODELO: 2017, \* SERIE: 9531M62PXHR610920, \* PLACA: WOV-511, \* MOTOR: 36535317, CILINDRAJE: 3760, COLOR: BLANCO GEADA. UN(A) CARROCERIA; MARCA: AUTO GRUAS PEREZ, MODELO: 2017, EJES: 2, SERIE: 9531M62PXHR610920, LINEA: VW 10.160), y, se ordenó a la parte demandada la restitución del bien objeto del contrato. Decisión que quedó debidamente ejecutoriada. Posteriormente, a petición de la parte demandante para que se comisionara para obligar la entrega del vehículo, el día 10 de noviembre de 2023 se libró despacho comisorio No. 062 comisionando a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales para que realizara la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo camión sencillo de placas WOV-511 a la parte demandante.

Se desconoce en el presente asunto la fecha y los pormenores del trámite adelantado por la Secretaria de Movilidad de Manizales, pues no existe devolución del despacho comisorio diligenciado, lo cierto del caso es que aquí las partes manifiestan que el vehículo de placas WOV-511 se encuentra inmovilizado y pendiente de la diligencia de entrega; no obstante, en una petición presentada de forma conjunta tanto por el interesado, quién solicitó la restitución (BANCO DAVIVIENDA SA), como la demandada dentro del proceso, indican:

(...)

**ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DEL VEHICULO A LA SEÑORA MARTHA CECILIA RAMIREZ CASTRO**

De la manera más comedida y respetuosa, solicitamos a usted se haga entrega real y material del vehículo de placas WOV-511 objeto del contrato leasing No.001-03-0001003058 el cual fue declarado terminado mediante sentencia del 01 de Agosto de 2023, a la señora Martha Cecilia Ramírez Castro como demandada y Representante legal de C&M GRUAS S.A.S., por cuanto se llegó a un acuerdo entre las partes y hubo pago total de la deuda, por lo que el Banco Davivienda S.A no hará la restitución del bien, sino por el contrario, el bien debe ser entregado a los demandados.

Ruego sea atendida esta solicitud lo más pronto posible por cuanto el vehículo ya se inmovilizó y está a la espera de la diligencia de entrega, y con el fin de no causarle más perjuicios a los demandados, debe hacerse de forma inmediata.

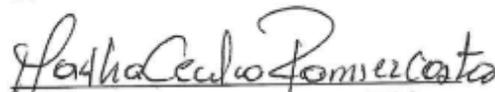
**SOLICITAMOS QUE NO HAYA CONDENA EN COSTAS, RENUNCIAMOS A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA.**

Atentamente,

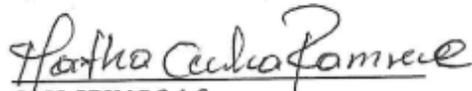


**LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO**  
C.C. 10.218.036 de Manizales  
T.P. 39034 del C.S.J.  
Correo Electrónico: luisgonzalogutierrez@gmail.com  
Teléfono: 8847057

COADYUVA



**MARTHA CECILIA RAMIREZ CASTRO**  
C.C.24.329.849



**C&M GRUAS S.A.S.**  
NIT.900.643.133-5  
Representada legalmente por Martha Cecilia Ramírez Castro

(...)

En ese sentido, la única competencia que tiene esta funcionaria judicial, es ordenar de manera inmediata a la Secretaria de Movilidad de Manizales que retorne el Despacho comisorio 062 del 10-11-2023 remitido para la aprensión y entrega del vehículo de placa WOV-511 a BANCO DAVIVIENDA SA; **levantando la orden de inmovilización que sobre el mismo pese;** lo anterior, por cuanto la parte demandante ha manifestado no estar ya interesada en la entrega, por un acuerdo realizado con la parte demandada; además, de estar inmovilizado en algún sitio en espera de realizar la entrega ordenada, se abstenga de ello y, por el contrario, se lo retorne a la persona a la que le haya sido retenido el vehículo, pues este despacho judicial, como ya se dijo, desconoce las particularidades propias de la forma en como se llevó a cabo la diligencia encomendada, se ignora en manos de quien se encontraba el automotor y las calidades enunciadas por dicha persona.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión en lo favorable, done se está accediendo parcialmente a lo

solicitado y fue suscrito a su vez, por ambas partes, se ordenará librar oficio a la Secretaria de Movilidad comunicando lo aquí resuelto desde el mismo día en que se profiere esta decisión. Procédase por secretaría, remitiéndole copia de este auto y del respectivo oficio a la peticionaria MARTHA CECILIA RAMIREZ CASTRO, al correo electrónico [gruastoro@hotmail.com](mailto:gruastoro@hotmail.com)

## **NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUEZ**

JDJA



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228db2afd54957af3c01cb007e6ed5f2b5999e887e4b703970942b7f0d5665c4**

Documento generado en 22/03/2024 02:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>